

Sin embargo á los fundados reparos q. se ofrecian  
 para no acceder á la solicitud q. hacen V. M. en  
 su Carta de 30 de Julio proximo anterior á q. se  
 se le conceda permiso de cortar siete cargas de  
 Rollizo en el Derramano de Loteper Partido  
 de la Culebrina de esa Jurisdiccion de los Pinos  
 del quemado ocurrido en el citado parage con  
 motivo del Rayo ó centella q. cayó en el en  
 Agosto del año de 1790 por estar acotado el pro-  
 pio sitio, y prohibirse por espacio de siete el dexar  
 ro de Arboles, fabrica de Carbon, Rotura de tierras,  
 y pastar ganados, con el fin de evitar así la Reite-  
 racion de estos incendios q. las mas veces se come-  
 ten á intento por la malicia de los que se pro-  
 ponen su propio veneficio y utilidad en la exe-  
 cucion de tan perniciosos designios q. han ani-  
 quitado y destruido los Montes con perjuicio del  
 Estado y causa pública he deferido á complacen-  
 a V. M. en la propia solicitud por las razones  
 q. se manifiesta en su citada Carta y la urgencia  
 con q. se debe atender, á la obra y reparos q. ha  
 proyectado hacer en los edificios de sus Almar-  
 draras de cope y Calavardina; y en su consecuen-  
 cia doi orden en esta pta al Subdelegado de esos  
 Montes D. José Martinez, para q. permita  
 el corte y extraccion de los insinuados siete  
 cargas de Rollizo con tal se acopien estos tan  
 solamente de aquellos Pinos q. se reconocan

